Vnos ny los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta carta mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid a diez e nueue dias del mes de enero año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nueue años. Iohanes episcopus. Iohanes doctor. [illegible] doctor. [illegible] licenciatus. Martinus doctor. Licenciatus Çapata. E yo Iohan Ramirez escriuano de camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta [illegible] registrada [illegible] Francisco Diaz chançiller.

Traslado de sus altezas de las alcaualas y terçias y almoxarifadgo del año de [illegible] años para Juan Vazquez del Campillo

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Seuilla de Çerdeña de Cordoua de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano. A los conçejos corregidores alcaldes alguaziles regidores caualleros escuderos ofiçiales y omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e de todas las otras çibdades e villas y lugares del dicho obispado de Cartajena e Reyno de Murçia segund suele andar en renta de alcaualas e terçias e almoxarifadgo del dicho obispado de Cartajena e Reyno de Murçia en los años pasados syn el almoxarifadgo de la dicha çibdad de Cartajena e Reyno de Murçia e Lorca que se sumo en el almoxarifadgo mayor de la çibdad de Seuilla para desde el año pasado de mill e quatroçientos e noventa e ocho años en adelante syn las çibdades e villas y lugares del marquesado de Villena que son en el dicho obispado e Reyno de Murçia e syn la çibdad de Cartajena e syn las alcaualas e terçias de las villas y lugares de la encomienda [illegible] que son en el dicho obispado e Reyno de Murçia e syn la [illegible] de pagar [illegible] diezmo [illegible] dichos [illegible] que los [illegible] e vendieren por el dicho adelantado [illegible] Rodrigo Lopez Pacheco [illegible] e vendieren syn las rentas del diezmo e medio diezmo de lo morisco del dicho obispado de Cartajena e Reyno de Murçia e syn las alcaualas de [illegible] de vendedores [illegible] feria [illegible] e terçias [illegible] años [illegible] de realengo [illegible] de abadengo e de realengo [illegible] manera las dichas rentas de las alcaualas e terçias e almoxarifadgo de los ganados de las dichas çibdades e villas y lugares suso nombrados e declarados syn las dichas villas y lugares e rentas de suso [illegible] e syn las alcaualas [illegible] primero dia de henero que paso deste dicho año [illegible] del dicho año [illegible] fin del mes de dezienbre [illegible] de las dichas terçias [illegible] del dicho año [illegible] primero [illegible] de mill e quinientos [illegible] con el [illegible] de los ganados [illegible] Sant Juan de junio de [illegible] de mill e quinientos [illegible] de vos [illegible] salud e graçia. Sepades que [illegible] el año pasado de mill e quatroçientos e noventa e [illegible] años [illegible] Vazquez del Campillo [illegible]